



XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 2 PONTEVEDRA

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000030 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO
DEMANDADO D/ña. WIZINK BANK SA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA Nº 62/2021

En Pontevedra a 26 de marzo de 2021

Vistos por DON _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Pontevedra, los presentes autos de Juicio Ordinario 30/2021 promovidos por Don _____, representado por el Procurador Sr. _____, y asistido por la Letrada Sra. Rodríguez Picallo, contra Wizink Bank, S.A., representada por la Procuradora Sra. _____, y asistida por el Letrado Sr. _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. _____, en nombre y representación de D. _____, se presentó demanda de Procedimiento Ordinario frente a Wizink Bank, S.A., en base a los hechos relatados en su escrito de demanda. Tras la aplicación de los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso terminó suplicando se dicte sentencia en los términos que aquí se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- El 12 de febrero de 2021 se dictó decreto de admisión a trámite de la demanda y se acordó emplazar a la demandada. Verificado la anterior diligencia, el 25 de marzo de 2021 Wizink Bank, S.A. presentó escrito personándose en las actuaciones y allanándose a las pretensiones de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante, lo que no sucede en este caso, por lo que ha de dictarse sentencia condenatoria, declarando la nulidad por usurario del contrato de tarjeta de crédito impugnado.

Solicita la parte demandada que se le restituya el capital restante dispuesto, afirmando que, asumida la nulidad del contrato, el saldo le es favorable. No cabe acceder a ello porque no ha formulado reconvención reclamando el pago de ninguna cantidad. Es más, la parte actora solicita en el suplico que se le pague el saldo resultante, de lo que se deduce que, entiende que el saldo le es favorable, aunque sin indicar cuál puede ser este. Por ello, ignorándose este extremo, la condena solo será efectiva en el caso de que el saldo de disposiciones efectuadas y pagos realizados sea favorable a la parte actora, lo que, de conformidad con el art. 219.2 de la LEC, se realizará en ejecución de sentencia, conforme a dichas bases, siempre y cuando lo solicite la parte actora como única legitimada, debiendo la parte demandada ejercitar las acciones que estime oportunas en otro procedimiento, ya que no las ejercitó en este.

SEGUNDO.- El artículo 395.1 LEC establece lo siguiente:



“Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándola debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiere formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”.

Se aprecia mala fe en la entidad demandada, ya que, se aporta con la demanda reclamación extrajudicial, constando una contestación negativa de la entidad financiera, obligando a la presentación de la demanda, por lo que se imponen las costas a Wizink Bank, S.A.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. _____ en nombre y representación de Don _____ contra Wizink Bank, S.A., y acuerdo declarar la nulidad del contrato de tarjeta de crédito con nº actual _____ de fecha 13 de diciembre de 2016, concertado por Don _____ y Wizink Bank, S.A., así como del seguro accesorio, con la consiguiente restitución recíproca de prestaciones, esto es, de las cantidades dispuestas por Don _____ y las cantidades abonadas por este por todos los conceptos, y condenar a Wizink Bank, S.A. a abonar a Don _____ el saldo resultante, en caso de que sea favorable a este, lo que se determinará en ejecución de sentencia, más los intereses legales del posible saldo favorable desde el 11 de enero de 2021.

Se imponen las costas del proceso a Wizink Bank, S.A.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que frente a ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Llévese el original de esta resolución al Libro de sentencias de este Juzgado, dejando en el procedimiento testimonio bastante.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.